

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su entrega y renovación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Número de suscritos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Resuelto por el Rectorado del Distrito, de conformidad con lo apreciado por esta Corporación provincial, que es de estricta justicia figurar los años de servicio prestados en propiedad en escuelas públicas, si quiera lo hayan sido con certificado de aptitud al verificar el ingreso en los Escalafones, y con objeto de proceder en analogía con aquella resolución en los trabajos de rectificación bienal que están llevándose á cabo, según se determina por el Real decreto de 27 de Abril de 1877, se invita á todos los Sres. Maestros y Maestras que figuren en los Escalafones y se encuentren en aquel caso, esto es, que hayan ingresado en la carrera con solo certificado de aptitud, habiendo obtenido después título profesional, remitan en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de esta circular en el Boletín Oficial, sus hojas de servicio debidamente documentadas, para, en su vista, figurar á cada uno la antigüedad que le corresponde.

León 21 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino Presidente,
Francisco Cañón

P. A. de la J.:
El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ADMINISTRACIÓN
Negociado 3.º**

Visto el recurso de alzada interpuesta ante este Ministerio por don Francisco Cañón, Presidente de esa Diputación provincial, contra providencia de ese Gobierno que le impuso una multa de 500 pesetas por desobediencia á su autoridad:

Resultando que se publicaron varias circulares en el Boletín oficial comitmando á los Ayuntamientos para que hicieran efectivos sus débitos por Contingente provincial:

Resultando que ese Gobierno en 3 de Marzo de 1897 se dirigió al Presidente de la Comisión provincial significándole que procede ordenar al Comisionado de apremios enviado contra el Ayuntamiento de Villaseñor que retire y suspenda todo procedimiento para hacer efectivos los débitos por Contingente, á causa de que la Comisión provincial había declarado en 13 de Junio de 1896 responsables al Alcalde y Concejales del ejercicio de 1892-93 y primer semestre de 1893-94:

Resultando que el Presidente de la Diputación contestó que la facultad para desahar los apremios y suspenderlos era de su competencia:

Resultando que en 6 de Marzo último ese Gobierno manifiesta al Presidente que si no cumple sus mandatos, le exigirá responsabilidad por desobediencia, y en 9 del referido mes le impone una multa de 500 pesetas, y traslada el tanto de culpa á los Tribunales; y

Resultando que el Presidente recurre á este Ministerio contra la imposición de la mencionada multa:

Visto el art. 130 de la ley provincial:

Considerando que los Presidentes de las Diputaciones, tanto por las disposiciones de la ley provincial, como por lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio de 1886 y circulares de aquel año, están facultados para expedir apremios en ejecución de los acuerdos provinciales:

Considerando que no ha existido desobediencia por parte del Presidente D. Francisco Cañón, y aun en el caso de que hubiera incurrido en alguna falta, el llamado á corregirla es el Gobierno de S. M., y no ese Gobierno, que debió únicamente limitarse á poner el hecho en conocimiento de la Superioridad; y

Considerando que tampoco procede se pase el tanto de culpa á los Tribunales por ninguna de las cuestiones de que se hace referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que procede:

1.º Dejar sin efecto la multa impuesta por ese Gobierno civil en 9 de Marzo último al Presidente de la Diputación D. Francisco Cañón, y

2.º Desestimar los demás extremos que abraza la providencia recurrida, no debiendo pasarse tanto alguno de culpa á los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Servando Marcos, contra providencia de ese Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Villa-

mañán que prohibió al recurrente abriese una puerta en una majada de su propiedad, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1897.—El Director general, Ricardo V. Blanco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Negociado 5.º.—Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Demetrio Cachón, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Candín, toda vez que es admitida la excepción como de fuerza mayor, comprendida en el art. 145 de la ley, estando demostrada la pobreza del padre, y estimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de con-

formidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Justo Alvarez Alvarez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de San Martín de Morada, toda vez que no consta que el hermano casado no pueda mantener al padre, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Martín Viñambres, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Quintana del Marco, toda vez que tiene otro hermano viudo que puede mantener al padre, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Francisco Rodríguez Segurado, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Santa María del Páramo, toda vez que el fallo apelado se ha fundado en el dictamen de los Médicos, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Marcos López Redondo, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Valdefuentes del Páramo, toda vez que el fallo apelado se ha fundado en el dictamen de los Médicos, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Evaristo Fernández López, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Burjas, toda vez que el fallo apelado se ha fundado en el dictamen de los Médicos, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 7.ª Zona del partido de La Bañeza, que D. Eugenio González Pérez ha tomado posesión el día 21 del actual de los cargos de Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona, para los que fué nombrado por Reales órdenes de 26 de Agosto último.

León 23 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por acuerdo del Sr. Delegado, fecha 14 del corriente, los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan han sido declarados responsables en sus bienes propios de las cantidades que también se consignaron, por no haber satisfecho lo que adeudan por el cupo de consumos del primer trimestre del corriente ejercicio, en cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896 en sus artículos 313 y siguientes.

Con oficio fecha de hoy, autorizado por esta Tesorería, se comunica á los respectivos Alcaldes el relacionado acuerdo, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se publica en el Boletín oficial, considerándose así hecha la notificación administrativa, y comenzado á correr el plazo para apelar, transcurridos ocho días desde la publicación; cuyo plazo, según se les advierte, es, de conformidad con el art. 84 del mencionado Reglamento, el de quince días útiles, por conducto de la Delegación de Hacienda, para ante la Dirección general del Tesoro público, á la que compete conocer según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1893.

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Alvares.....	1.490 22
Armunia.....	735 25
Candia.....	137 78
Cármenes.....	1.744 71
Carraceda.....	214 85
Cea.....	218 08
Cistierna.....	1.473 45
Cubillas de Rueda.....	1.061 12
Fuñero.....	938 87
Gordocubillo.....	1.432 97
Chozos de Abajo.....	1.009 78
Igüñica.....	291 03
Lancara.....	63 30
Lago de Carucedo.....	266 61
Lisimas de la Ribera.....	1.208 25
Molinaseca.....	1.066 47
Matalaosa.....	163 86
Oencia.....	1.731 39
Palacios del Sil.....	1.829 06
Priaranza del Bierzo.....	398 19
Quintana del Castillo.....	1.582 67
Regueras de Arriba.....	39 39
Ropruelos del Páramo.....	735 92
Sariego.....	532 19
San Millán los Caballeros.....	20 87
Santoveja la Valdovina.....	765 77
Valdeteja.....	27 79
Vallecillo.....	335 20
Valverde Berique.....	295 33
Vega de Valcarlos.....	2.378 63
Villademor de la Vega.....	609 39
Villafra.....	423 85
Villamarín de D. Sancho.....	29 06
Villanizar.....	424 74
Villamol.....	502 09
Villaquejada.....	300 91
Villazanzo.....	1.270 67

León 16 de Octubre de 1897.—Alberto Auset.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamañán

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría por el término de quince días; durante los cuales cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Villamañán 23 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.

Durante los días 8, 9 y 10 de Noviembre próximo estará abierta la recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento para la cobranza del segundo trimestre del corriente año económico; advirtiéndose á los contribuyentes que pasados dichos días y los que comprende el segundo período de cobranza voluntaria, incurrirán en los recargos de instrucción los que dejan de satisfacer sus respectivas cuotas.

Villamañán 23 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Las cuentas municipales de los períodos económicos de 1894 á 95 y 1895 á 96, reunidas por el Depositario y Alcaldes respectivos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes y vecinos puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno de la Vega 22 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Francisco Gigosos Nava.

Alcaldía constitucional de Astorga

Desde esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96; durante cuyo plazo pueden los vecinos examinarlas y poner los repuros que estimen procedentes.

Astorga 22 de Octubre de 1897.—El Alcalde, F. Salvadores.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

La recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento estará abierta durante los días 1 y 2 de Noviembre próximo para la cobranza del segundo trimestre del actual año económico.

Cubillas de los Oteros 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Antonio Curieses.